POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO ACRISMATIC

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

CONTROL DE CAMBIOS					
Revisión	**Fecha**	**Sección afectada**	**Realizado**	**Revisado**	**Aprobado**
0.0	05.06.2023		E. Mateu		
0.1	13.06.2023			Cuatrecasas	C. Officer
2.0	01.09.2026		Barrilero	E. Planelles	
	20.10.2026				C. Administración

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 3
2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA 3
3. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN 4
4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN 5
5. FUNCIÓN DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA 5
6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 5
7. SISTEMA EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACIÓN PÚBLICA 7
8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES 8
9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS 9
10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS 11
11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMUNICACIÓN 12
12. SANCIONES 12
13. CONFIDENCIALIDAD 13
14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES 14
15. REGISTRO DE COMUNICACIONES 16

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El 23 de octubre de 2019 se aprobó la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en adelante, también, "**Directiva Whistleblowing**", cuyo objetivo es reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

El 20 de febrero de 2023, se aprobó en España la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objeto de transponer la Directiva Whistleblowing (en adelante, "**Ley de protección del informante**"), que entró en vigor el 13 de marzo de 2023.

GRUPO ACRISMATIC en el marco de su Programa para la prevención de la comisión de delitos y de conformidad con lo establecido en la Ley de protección del informante, ha implementado un sistema interno de información, por el que cualquier integrante del Grupo (incluidos los socios o empresas propietarias) o cualquier tercera persona ajena a ella, en particular proveedores y clientes, que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo (bien de la legislación o su normativa de desarrollo, bien de la normativa interna corporativa) cometido por un integrante de GRUPO ACRISMATIC o por terceros que estén en contacto con ésta en el marco de sus actividades laborales, pueda ponerlo en conocimiento de GRUPO ACRISMATIC, de forma identificada o anónima.

Asimismo, para regular el uso del sistema interno de información y el procedimiento de investigación y resolución de las comunicaciones recibidas, GRUPO ACRISMATIC ha aprobado e implementado el Procedimiento de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información ("Procedimiento GIR"), cuyo contenido se ajusta también a las exigencias de la Directiva Whistleblowing y a la Ley de protección del informante

2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA

GRUPO ACRISMATIC reconoce como propios todos los principios recogidos en la Directiva Whistleblowing y en Ley de protección del informante y, con el fin de enfatizar dicho compromiso, aprueba la presente Política del sistema interno de información, cuyas disposiciones son complementarias a las recogidas en el Procedimiento de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones recibidas a través del sistema interno de información.

Esta Política tiene como objetivo establecer los principios generales del sistema interno de información de GRUPO ACRISMATIC, los derechos que asisten a los informantes, así como el procedimiento que regula el modo en que pueden ponerse en conocimiento del Responsable del sistema los hechos que versen sobre las materias referidas en el apartado siguiente sobre ámbito material de aplicación.

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

- Confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado

- Protección frente a represalias
- Posibilidad de presentación de comunicaciones de forma anónima
- Tratamiento diligente, imparcial y objetivo de las comunicaciones
- Presunción de inocencia y derecho de defensa de las personas afectadas
- Actuación de buena fe por parte del informante
- Cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales

3. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La presente Política protege a las personas físicas que informen, a través de alguna de las vías establecidas en la siguiente Política de:

1.- Acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**, siempre que:

a) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

2.- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3.- Adicionalmente, el sistema interno de información también podrá emplearse para el reporte de cuestiones relativas a las siguientes materias, aunque en estos casos ni el informante ni la comunicación gozarán de la protección otorgada en la Ley de protección del informante y en la presente Política:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir un **incumplimiento del Código de Conducta o de la normativa interna de la compañía**, incluidos los valores, pautas de actuación o normas de conducta de todos sus empleados, entre ellos, el cumplimiento de la legalidad vigente.

b) Cualquier contingencia que pueda suponer un **riesgo para la reputación** de GRUPO ACRISMATIC.

4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

La presente Política se extiende, a los empleados de GRUPO ACRISMATIC, directivos, administradores, socios de negocio (incluidos proveedores), colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos con independencia de que perciban o no una remuneración, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que mantenga una relación laboral o profesional con el Grupo.

Las medidas de protección previstas en la presente Política se aplicarán también, en su caso: (i) a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; (ii) a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (iii) a las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

5. FUNCIÓN DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Consejo de Administración ha optado por designar como Responsable del Sistema al Compliance Officer de GRUPO ACRISMATIC, Dña. Elena Planelles Herrero, de conformidad con lo acordado en el Acta de fecha 01 de marzo de 2026.

En el supuesto de que la persona afectada por la comunicación fuera el propio Responsable del sistema, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley de evitar posibles conflictos de intereses, la persona informante podrá dirigir su comunicación a la atención de Dña. Gema Mateu Esteve, que asumirá entonces, de manera provisional, y a los solos efectos de la gestión de dicha comunicación, las funciones de Responsable del sistema. Lo mismo sucederá cuando concurra la incompatibilidad del Responsable del sistema para tratar un asunto concreto, que será entonces apartado de todos los procesos en relación con el mismo.

El Responsable del Sistema Interno de Información actuará con independencia, autonomía y sin recibir instrucciones en el ejercicio de sus funciones. Se guiará por lo establecido en el Estatuto del responsable del Sistema Interno de Información.

6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUPO ACRISMATIC ha habilitado un sistema interno de información, accesible a través de las siguientes vías:

1. **Acceso web:** Por medio de un software, habilitado en la página de inicio de la Web de GRUPO ACRISMATIC y accesible con el siguiente enlace http://centinela.lefebvre.es/public/concept/ 1471462?access=%2boNTyS%2frlXAryNx96MKJtrNp5n9umZCu1HDkI7GJxqA%3d.

2. **Correo electrónico**: de forma escrita y directa al Responsable del sistema (elena.planelles@acrismatic.es)

3. **Teléfono**: Llamando al Responsable del Sistema, Elena Planelles (+34 609 412 817 o +34 963 132 040)

4. **Presencial**: El informante podrá solicitar la celebración de una reunión presencial para presentar la comunicación que deberá celebrarse dentro del plazo máximo de **siete días** desde la solicitud. La reunión deberá ser debidamente documentada, bien mediante grabación o transcripción.

En el caso de que la comunicación se efectúe de forma verbal, la misma deberá documentarse bien mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible –previa advertencia al informante de que la comunicación será grabada, informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016–, bien a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Además, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Al margen de lo anterior, cualquier comunicación formal por parte de un órgano judicial o una Administración Pública se considerará medio válido para tomar conocimiento de un incumplimiento. Adicionalmente, el sistema interno de información está abierto a terceras personas ajenas a GRUPO ACRISMATIC, en particular a proveedores, distribuidores y demás socios comerciales de la compañía, que pudieran conocer o tener razonada sospecha de la comisión de un incumplimiento que pueda afectar a la compañía.

Las comunicaciones deberán realizarse de buena fe y sobre la base de una creencia razonable, serán tratadas con carácter confidencial, podrán presentarse de forma identificada o anónima y estarán protegidas frente a cualquier tipo de represalia.

El informante recibirá un acuse de recibo de la comunicación en un plazo máximo de **siete** días.

La investigación interna deberá resolverse en un plazo máximo de **tres meses** desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad.

Las comunicaciones que se realicen deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos de la/s persona/s a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

- Fecha de los hechos y máxima información disponible sobre los mismos.

- Eventuales documentos u otros medios de prueba que tenga a su alcance y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.

Mediante el sistema interno de información se podrá comunicar, gozando los informantes de la protección establecida en esta Política, cualquier incumplimiento cometido por miembros integrantes de GRUPO ACRISMATIC, o por terceros no integrantes pero que mantengan relaciones con la GRUPO ACRISMATIC en el marco de sus labores profesionales, siempre que vayan referidos a los incumplimientos referidos en los numerales 1 y 2 del apartado 2 de la presente Política ("Ámbito material de aplicación") –esto es, acciones u omisiones constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea o de infracción penal o administrativa grave o muy grave–.

Asimismo, mediante el sistema interno de información, cualquier integrante de GRUPO ACRISMATIC o tercero ajeno, podrá reportar acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de la normativa interna de la compañía –que no sean constitutivas de infracción del Derecho de la Unión Europea o de infracción penal o administrativa grave o muy grave–, incluidos los principios y valores que asumen como guía de conducta de todos los empleados, así como trasladar cualquier consulta relacionada con el alcance, cumplimiento y la interpretación de la normativa aplicable a GRUPO ACRISMATIC. En estos casos, ni el informante ni la comunicación gozarán de la protección otorgada en la presente Política, aunque en todo caso se preservará la confidencialidad de los mismos.

El Procedimiento GIR prevé el proceso de investigación que procederá tras la comunicación de un incumplimiento normativo, de forma concordante con las pautas de la Directiva Whistleblowing y de la Ley de protección del informante.

7. SISTEMA EXTERNO DE INFORMACIÓN Y REVELACIÓN PÚBLICA

Sin perjuicio de que el sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cualquier persona física podrá acudir directamente al sistema externo de información creado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I. –y de la autoridad autonómica competente– .

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, adicionalmente a su creación (pero no en sustitución del sistema de la A.A.I.), podrá utilizarse el buzón externo de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude y, en todo caso, se utilizará para comunicar irregularidades contrarias a la integridad pública o potencialmente constitutivas de fraude o corrupción de ámbito autonómico (incluyendo todo tipo de irregularidades para proteger toda clase de fondos públicos).

Tanto el informante como las comunicaciones realizadas a través del sistema externo gozarán de la protección otorgada en la presente Política, siempre que concurran los requisitos expresamente establecidos en el apartado 8 siguiente.

Que, asimismo, la revelación pública o puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante –esto es, acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave– también implicará

la protección al informante, siempre y cuando haya realizado la comunicación primero por sistemas internos o externos, o directamente por sistemas externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

8. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

En GRUPO ACRISMATIC las personas que comuniquen o revelen infracciones gozarán de todos los derechos de protección que se prevén en la presente Política y en Procedimiento GIR, siempre que:

1.- Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a GRUPO ACRISMATIC es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de la Ley de protección de informantes –esto es, acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

2.- Hayan realizado la comunicación o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por GRUPO ACRISMATIC y la Ley de protección de informante.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a las que se refiere la Ley de protección del informante de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a la protección que la presente Política prevé.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección del informante y en la presente Política.

Por el contrario, no gozarán de la protección prevista en la presente Política y en el Protocolo GIR, aquellas personas que comuniquen o revelen:

1.- Informaciones contenidas en <u>comunicaciones que hayan sido inadmitidas</u> por alguna de las siguientes razones:

a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante –esto es, acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave-.

c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al

Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del sistema, notificará la resolución de manera motivada.

2.- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

3.- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

4.- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente política.

La inadmisión de la comunicación formulada a través de los sistemas idóneos habilitados será comunicada al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

GRUPO ACRISMATIC garantiza la protección del informante frente a cualquier forma de represalia, directa o indirecta, incluidas medidas disciplinarias, discriminación o trato desfavorable.

GRUPO ACRISMATIC adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación referida a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de aplicación de la Ley de protección del informante (esto es, acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave).

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título meramente enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

1. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.

2. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.

3. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

4. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.

5. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

6. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

7. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

8. Denegación o anulación de una licencia o permiso.

9. Denegación de formación.

10. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los anteriores numerales 1 a 4, no serán consideradas represalia cuando se llevarán a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Asimismo, se hace saber que la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados (la denegación de tal extensión del período de protección deberá estar motivada).

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley de protección del informante, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Además, los informantes podrán acceder, según corresponda, a las siguientes medidas de apoyo que prestará la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/ o órgano autonómico competente:

1. Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

2. Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.

3. Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

4. Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o órgano autonómico competente, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, además, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder a la persona informante, al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

GRUPO ACRISMATIC adoptará las medidas necesarias para garantizar que los informantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen y se hace saber a todos los potenciales informantes las principales medidas de protección previstas tanto en la Directiva Whistleblowing como en la Ley de protección del informante, a los que GRUPO ACRISMATIC se adhiere y se compromete a facilitar su efectiva aplicación:

1.- No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en los numerales 1 y 2 del apartado 3 de la presente Política o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política y de la Ley de protección del informante, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley de protección del informante[1]. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

3.- Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios

[1] Artículo 2.3 de la Ley de protección del informante: "*La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica*".

para revelar una infracción en virtud de la Ley de protección del informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.

4.- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley de protección del informante y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5.- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas que realicen una comunicación de conformidad con la presente política y la Ley de protección del informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por dicha Ley. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA COMUNICACIÓN

GRUPO ACRISMATIC garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación sean oídos en el marco de la investigación interna empresarial, tengan derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley de protección del informante.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio informante, siempre con los límites y excepciones que sea necesario determinar para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

12. SANCIONES

GRUPO ACRISMATIC, en atención a la legislación y normativa laboral correspondiente, esencialmente al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos aplicables, establecerá sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a los integrantes de GRUPO ACRISMATIC que:

1. Impidan o intenten impedir que se realicen comunicaciones o frustren o traten de frustrar su seguimiento.

2. Adopten medidas de represalia contra los informantes.

3. Promuevan procedimientos abusivos contra los informantes.

4. Incumplan su deber de mantener la confidencialidad respecto de la identidad del informante o de las personas involucradas en la comunicación, así como su deber de secreto sobre cualquier información relacionada con la comunicación formulada.

5. Comuniquen o revelen públicamente información a sabiendas de su falsedad.

13. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo estipulado en otros apartados de la presente Política, GRUPO ACRISMATIC garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Todas las comunicaciones serán objeto de análisis y, en su caso, investigación interna, garantizando la objetividad, imparcialidad y confidencialidad del proceso

En virtud de lo anterior, el acceso a los datos relativos a la denuncia queda limitado a los miembros específicamente autorizados por GRUPO ACRISMATIC para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, así como aquellos terceros (por ejemplo, una autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente) cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por normativa aplicable, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

En cualquier caso, salvo en los casos previstos, GRUPO ACRISMATIC garantiza que ninguna persona no autorizada conozca la identidad del informante ni cualquier otra información que pueda ayudar a deducir directa o indirectamente su identidad. En concreto, GRUPO ACRISMATIC garantiza que la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o, en su caso, de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Asimismo, GRUPO ACRISMATIC garantiza la confidencialidad de los datos y hechos aportados cuando la comunicación sea remitida por sistemas que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento. Para ello, GRUPO ACRISMATIC ha formada en esta materia adecuadamente a su personal y ha advertido sobre las infracciones por el quebranto del deber de confidencialidad y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

En cumplimiento de todo lo anterior, GRUPO ACRISMATIC ha implantado medidas técnicas y organizativas en el sistema interno, para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

En relación con las personas afectadas por la denuncia, GRUPO ACRISMATIC garantiza que durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por su lado, quienes reciban revelaciones públicas cuentan con las mismas obligaciones arriba descritas y, en ningún caso obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable y, en particular, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En todo caso, GRUPO ACRISMATIC velará por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Como norma general, los datos personales serán tratados conforme a la normativa de protección de datos y se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para la finalidad para la que fueron recabados.

Los datos personales tratados en aplicación de la presente Política y del Procedimiento GIR, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, serán tratados por el órgano de administración u órgano de gobierno de GRUPO ACRISMATIC, con domicilio en Calle la Martina, 14, Picanya, Valencia, en calidad de responsable del tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El responsable de protección de datos puede ser contactado a través de la siguiente dirección de correo electrónico lopd@acrismatic.es.

Los datos personales facilitados a través del sistema interno serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones denunciadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Adicionalmente, cierta información podrá ser tratada para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En este último supuesto, GRUPO ACRISMATIC garantiza que la información almacenada como evidencia será anonimizada.

En caso de recibir información que no sea necesaria para la tramitación e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el apartado 2 de la Política, el responsable del tratamiento procederá a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de protección del informante y de la presente Política, así como aquella información o parte de ella que se acreditara como no veraz, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

El responsable del tratamiento tratará los de datos personales facilitados por el informante en cumplimiento de una obligación legal, en concreto, en cumplimiento de la Ley de protección del Informante. Además, en el caso de comunicaciones realizadas verbalmente, se requerirá el consentimiento del informante para documentar dicha comunicación, incluidas

las realizadas a través de reunión presencial, telefónica o mediante mensajería de voz. Por su lado, el tratamiento de datos especialmente protegidos, en caso de resultar necesario para la finalidad perseguida podrá ser tratado por el responsable por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos personales recabados a través del sistema interno se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, estos datos se conservarán exclusivamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre aquellos hechos comunicados que, en todo caso, no podrá prolongarse durante más de tres meses desde la entrada de la comunicación, salvo que la finalidad sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada. No obstante, en caso de que fuese necesario tratar los datos personales durante más tiempo para continuar la investigación o, en su caso, porque se considere necesario iniciar las acciones legales oportunas, los datos se conservarán, en un entorno diferente al sistema interno, en tanto sea necesario para concluir la investigación o para el ejercicio de las correspondientes acciones por parte de GRUPO ACRISMATIC.

Para cumplir con las finalidades arriba descritas, el responsable del tratamiento puede facilitar el acceso los datos personales a:

- Terceras empresas que presenten servicios, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las denuncias recibidas a través del sistema interno.

- Aquellas áreas o departamentos relevantes de cara a la tramitación de la denuncia y, en su caso, para la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada siempre y cuando resulte necesario.

- Igualmente, los datos personales podrán ser cedidos a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal, así como a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

En relación con lo anterior, GRUPO ACRISMATIC informa a los interesados de que no realiza transferencias internacionales de los datos personales facilitados.

Por otro lado, se informa al interesado de que, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, podrá ejercitar los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos mediante el envío, a la atención del responsable de un correo ordinario a su domicilio social o de un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@acrismatic.es.

No obstante, GRUPO ACRISMATIC informa de que, en caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio de los derechos que le correspondan al informante, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, en caso de haber realizado la comunicación de manera verbal, el interesado podrá comprobar, rectificar y revocar su consentimiento a través de la siguiente dirección: lopd@acrismatic.es.

Asimismo, los interesados tienen el derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

El Responsable del Sistema revisará periódicamente el correcto funcionamiento del sistema interno de información y de las disposiciones de la presente política.

15. REGISTRO DE COMUNICACIONES

GRUPO ACRISMATIC llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del sistema interno de información, recopiladas en el llamado "libroregistro", cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos procedentes de la Unión Europea.

Cuando la comunicación se haya realizado de forma verbal, GRUPO ACRISMATIC se reserva el derecho a documentar la denuncia verbal de una de las siguientes maneras:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible.

- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el responsable del sistema.

En todo caso, el informante tiene derecho a comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma, la transcripción realizada. Estos derechos podrán ser ejercidos en cualquier momento a través del canal interno de información http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1471462?access=%2boNTyS%2frlXAryNx96MKJtrNp5n9umZCu1HDkI7GJxqA%3d.

Cuando el informante haya solicitado una entrevista personal con el Responsable del sistema para realizar la comunicación, GRUPO ACRISMATIC garantizará, a reserva del consentimiento del informante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión mantenida, en un formado duradero y accesible.